

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 24 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La Sociedad **RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S.** identificada con Nit. 804.005.614-1, actuando a través de apoderada, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JESÚS EUGENIO RUEDA QUEZADA** identificado con C.C. 5'796.075 y **JAIME ORLANDO PORRAS ORTIZ** identificado con C.C. 79'149.733, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

- (i) La suma de (\$340.000), por concepto de la reparación del inmueble, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 17 de abril del 2021, hasta que se verifique su cumplimiento.
- (ii) Por la suma de (\$43.200) por concepto de la factura de acueducto, alcantarillado y aseo por el consumo del mes de noviembre del 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 30 de enero del 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.
- (iii) Por la suma de (\$43.080) por concepto de la factura de acueducto, alcantarillado y aseo por el consumo del mes de diciembre del 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 25 de febrero del 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.
- (iv) Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado referente a los servicios públicos de agua, alcantarillado y aseo del consumo de los meses de noviembre y diciembre del 2020, junto con los intereses moratorios, desde la exigibilidad de la obligación, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

Referente a las pretensiones i) respecto a librar mandamiento de pago por la suma de (\$340.000) por concepto de la reparación del inmueble arrendado, allegando al efecto el comprobante de pago número 14461, pagado por la arrendadora a la señora RUBY MORENO LEON el 16 de abril del 2021; considera éste Despacho que no es viable librar orden de pago por dichos conceptos, toda vez que el documento aportado no es claro, expreso ni exigible, sin que se reúna las exigencias del art. 422 del C.G.P., el cual establece:

“Artículo 422 Título Ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la Sociedad **RAMÍREZ MARTÍNEZ S.A.S.** identificada con Nit. 804.005.614-1, contra **JESÚS EUGENIO RUEDA QUEZADA** identificado con C.C. 5'796.075 y **JAIME ORLANDO PORRAS ORTIZ** identificado con C.C. 79'149.733, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$43.200) por concepto de la factura de acueducto, alcantarillado y aseo por el consumo del mes de noviembre del 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el treinta (30) de enero del dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

b.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$43.080) por concepto de la factura de acueducto, alcantarillado y aseo por el consumo del mes de diciembre del 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

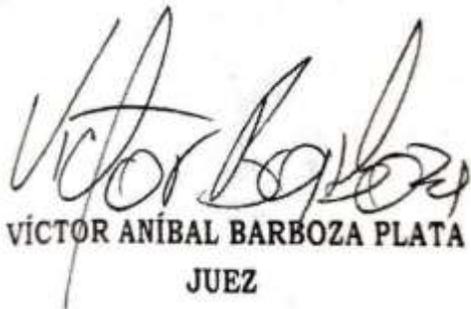
TERCERO: NO librar mandamiento de pago por la suma de (\$340.000) por concepto de Reparaciones del Inmueble, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

QUINTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **LEIDY PAOLA PULIDO LIZCANO** como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f638ff33db313cce7dba98d8bc99959f8d247816fdb03f9a665fd208ed5a6b
b**

Documento generado en 24/11/2021 02:49:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**